

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de Molinos y Tortillerías del
Municipio de Tehuacán, Puebla.*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
11/feb/2011	ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Tehuacán, de fecha 16 de noviembre de 2010, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos y Equidad de Género, por el cual se expide el REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS del Municipio de Tehuacán, Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN,
PUEBLA 8

CAPÍTULO I..... 8

DISPOSICIONES GENERALES 8

 Artículo 1..... 8

 Artículo 2..... 8

 Artículo 3..... 9

 Artículo 4..... 9

 Artículo 5..... 10

 Artículo 6..... 10

 Artículo 7..... 10

 Artículo 8..... 10

 Artículo 9..... 11

CAPÍTULO II..... 11

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO 11

 Artículo 10..... 11

 Artículo 11..... 11

 Artículo 12..... 12

 Artículo 13..... 12

 Artículo 14..... 12

 Artículo 15..... 12

 Artículo 16..... 13

 Artículo 17..... 13

 Artículo 18..... 13

 Artículo 19..... 13

 Artículo 20..... 13

 Artículo 21..... 14

 Artículo 22..... 14

 Artículo 23..... 14

 Artículo 24..... 14

CAPÍTULO III 15

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS 15

 Artículo 25..... 15

 Artículo 26..... 15

 Artículo 27..... 16

CAPÍTULO IV 16

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 16

 Artículo 28..... 16

 Artículo 29..... 16

 Artículo 30..... 16

 Artículo 31..... 16

 Artículo 32..... 17

 Artículo 33..... 17

CAPÍTULO V 18

SANCIONES 18

 Artículo 34..... 18

 Artículo 35..... 18

 Artículo 36..... 18

 Artículo 37..... 18

 Artículo 38..... 19

 Artículo 39..... 19

 Artículo 40..... 19

 Artículo 41..... 19

CAPÍTULOS VI 20

PROCEDIMIENTOS PARA CANCELACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS 20

Artículo 42.....	20
Artículo 43.....	20
Artículo 44.....	20
Artículo 45.....	20
Artículo 46.....	21
CAPÍTULO VII	21
DE LAS NOTIFICACIONES	21
Artículo 47.....	21
Artículo 48.....	21
Artículo 49.....	21
CAPÍTULO VIII	21
RECURSOS DE INCONFORMIDAD.....	21
Artículo 50.....	21
TRANSITORIOS	22

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Tehuacán, de fecha 16 de noviembre de 2010, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos y Equidad de Género, por el cual se expide el **REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS** del Municipio de Tehuacán, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.-H. Ayuntamiento de Tehuacán, Pue.-2008-2011.

FELIX ALEJO DOMÍNGUEZ, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, a sus habitantes hace saber:

Los suscritos Regidores Lic. Javier Álvarez Jiménez, Lic. Fabiola Olimpia López Almaraz, C. Alberto Ruiz Pérez, integrantes de la Comisión de Reglamentos y Equidad de Géneros del H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones IV, XVIII, 84, 89, 92 fracción V y 96 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, sometemos a la aprobación de este Cuerpo Colegiado el presente Dictamen por lo que se propone para su aprobación el presente “Reglamento de Molinos y Tortillerías”, para que sea aplicado al Municipio de Tehuacán, Puebla.

ANTECEDENTES

1.- El origen mesoamericano de México y de la Región de Tehuacán, surgen del dominio humano sobre el maíz, que ha sido factor de unidad y base alimenticia de sus pobladores a través de la tortilla. Este alimento básico se enraíza en nuestra cultura por encima de las diferencias económicas, sociales o regionales. Sin faltar a la verdad puede afirmarse que todos los mexicanos han consumido tortillas de maíz.

Es el consumo de tortilla el punto final de un largo proceso que parte del cultivo de maíz, para su transformación industrial en masa de nixtamal y concluye en manufactura directa de tortillas, de esta manera, la humilde tortilla no sólo constituye un alimento fundamental de la población, sino que origina un proceso económico de carácter agropecuario, industrial, comercial y en una importante fuente de empleo en su producción, intercesión y comercialización,

del consumo alimenticio del maíz, la tortilla representa la mayor participación y así es de observarse que en la actualidad más del 60% corresponde al consumo de maíz.

2.- Por su mismo desarrollo de industrias productoras de masa de nixtamal y de tortillas de maíz en nuestra ciudad, y debido al crecimiento poblacional en el Municipio es indispensable reglamentar este ramo de la industria y del comercio cumpliendo con las normas oficiales de salud, las leyes fiscales, así como la normatividad correspondiente a protección civil.

3.- En fecha de 8 de noviembre de 2005, la Cámara Regional de Productores de Tortilla del Estado de Veracruz, Tlaxcala y Puebla, presenta ante la Secretaría General de este H. Ayuntamiento Municipal, un proyecto de Reglamento para la Industria de la Masa y la Tortilla, de igual manera el día 10 del mismo mes y año, también presenta otro proyecto para la regularización de la producción de tortilla la Unión de Productores de la Masa y la Tortilla de Tehuacán.

4.- Con fecha catorce de diciembre del año dos mil seis, el Honorable Cabildo de Tehuacán, Puebla, aprobó el Reglamento de Molinos y Tortillerías para el Municipio de Tehuacán, Puebla; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día diecisiete de agosto de dos mil siete, el cual necesita ser derogado, y se propone se apruebe el nuevo REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, con la finalidad de que sea aplicado ágilmente y sobre todo se apegue a las necesidades actuales de nuestro Municipio.

En ese orden de ideas, previo análisis y revisión de los proyectos antes citados, así como en atención a las diversas peticiones en la que solicitan los interesados, la pronta respuesta a sus proyectos presentados, se procede a presentar los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad a lo previsto en el contenido del artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen facultad plena para expedir con las bases normativas que establezcan las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

II.- Que en términos de lo previsto en los numerales 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la

organización política y administrativa del Estado, en consecuencia este Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.

III.-Que el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV.-Que la fracción IV del artículo 78 de la ley Orgánica Municipal, establece como atribuciones de los Ayuntamientos, expedir de conformidad con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de competencia que asegure la participación ciudadana y vecinal. Por su parte la fracción XVIII del numeral citado en el presente punto señala promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio.

V.-Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal señala que los Ayuntamientos, para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, sujetándose a las bases señaladas por el precepto citado.

VI.- Que el artículo 89 de la Ley citada en el punto que antecede establece que para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualesquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento serán observadas las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal.

VII.-Que el numeral 92 fracción V de la multicitada Ley enuncia que son facultades y obligaciones de los Regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento.

VIII.- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica señala que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. Por su parte el artículo 96 fracción VIII establece que dentro de las comisiones permanentes podrán establecerse las comisiones que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio, como lo es la comisión de Reglamentos y Equidad de Géneros.

IX.- Que por su mismo desarrollo de industrias productoras de masa de nixtamal y de tortillas de maíz en nuestra ciudad, y debido al crecimiento poblacional en el municipio es indispensable reglamentar este ramo de la industria y del comercio cumpliendo con las normas oficiales de salud, las leyes fiscales, así como la normatividad correspondiente a protección civil.

X.- Que el día ocho de noviembre del año dos mil cinco, la Cámara Regional de Productores de Tortilla de los Estados de Veracruz, Tlaxcala y Puebla, presenta ante la Secretaría General de este H. Ayuntamiento Municipal, un proyecto de Reglamento para la Industria de la Masa y la Tortilla, de igual manera el día 10 del mismo mes y año, también presenta otro proyecto para la regularización de la producción de tortilla la Unión de Productores de la Masa y la Tortilla de Tehuacán.

XI.- Que con fecha catorce de diciembre del año dos mil seis el Honorable Cabildo de Tehuacán, Puebla, aprobó el Reglamento de Molinos y Tortillerías para el Municipio de Tehuacán, Puebla; misma que fue publicada en el Periódico Oficial de Puebla el día diecisiete de agosto de dos mil siete.

XII.- Que actualmente es necesario llevar a cabo reformas al Reglamento de Molinos y Tortillerías para el Municipio de Tehuacán para hacerlo más ágil y sobre todo que se apegue a las necesidades de nuestro Municipio.

XIII.- Que en consecuencia de lo anterior, se propone al Honorable Cabildo, el proyecto de Dictamen por el que se derogue el anterior Reglamento y en su lugar se acuerde el presente Reglamento de Molinos y Tortillerías para el Municipio de Tehuacán.

Por lo anteriormente manifestado se propone ante este Honorable Cuerpo Colegiado el presente dictamen:

DICTAMEN

PRIMERO.-Que este Honorable Cuerpo Edilicio tenga a bien derogar el Reglamento de Molinos y Tortillerías vigente y apruebe el presente Reglamento de Molinos y Tortillerías para el Municipio de Tehuacán, Puebla.

SEGUNDO.-Una vez hecho lo anterior, faculte al C. Secretario de este Honorable Ayuntamiento, Lic. Héctor Camacho Flores, para que remita al Ejecutivo del Estado un ejemplar del Reglamento de mérito para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.- Atentamente.- Tehuacán, Puebla, a dieciséis de noviembre de dos mil diez.- Presidente de la Comisión.- Lic. Javier Alvarez Jiménez.- Integrantes: Lic. Fabiola Olimpia López Almaras.- Alberto Ruíz Pérez.- Firmas ilegibles...”

REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y de aplicación general y tienen por objeto regular de manera efectiva la instalación y funcionamiento de molinos para nixtamal y de maseca, expendios de masa y tortilla, tortillerías y fábricas de tortillas en el Municipio de Tehuacán, Puebla.

Artículo 2

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento.- Al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Tehuacán, Puebla;

II.- Tesorero.-Al Tesorero Municipal de Tehuacán, Puebla;

III.- Reglamento.- Al presente ordenamiento;

IV.- Establecimiento.- Al lugar donde desarrolle sus actividades una negociación dedicada a la producción y/o venta de masa y/o tortilla de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento;

V.- Licencia.-La autorización que otorga el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Normatividad Comercial previo cumplimiento de los

requisitos administrativos establecidos en este Reglamento, para que una persona física o moral pueda operar un establecimiento;

VI.- Autorización.- El permiso o autorización que previo cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos en este Reglamento, emite el H. Ayuntamiento Municipal a través de la Dirección de Normatividad Comercial, para que una persona física o moral pueda realizar actividades reguladas en el presente Reglamento;

VII.- Declaración de apertura.- A la manifestación que deberá hacerse ante el Honorable Ayuntamiento a través de la Dirección de Normatividad Comercial para el inicio de actividades de los establecimientos mercantiles que no requieren de licencia para su funcionamiento; y

VIII.- Giro.-El tipo de actividad comercial a que se dedica un establecimiento mercantil.

Artículo 3

Para los efectos de este Reglamento, los establecimientos se clasifican en:

I.-Molinos maquileros.-Aquéllos que se dedican a moler nixtamal proporcionado por los particulares para obtener masa;

II.-Molinos de nixtamal.-Aquéllos que de manera habitual preparan y/o muelen el nixtamal para obtener masa con fines comerciales; y

III.- Tortillerías.- Aquéllos donde se elaboran con fines comerciales las tortillas de maíz y/o de harina de maíz y/o trigo, mediante procedimientos manuales o mecánicos, utilizando como materia prima la masa de nixtamal o masa de harina de maíz nixtamalizado y harina de trigo.

Artículo 4

La aplicación del presente Reglamento corresponde:

I.-Al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tehuacán, Puebla;

II.-Al Presidente Municipal Constitucional de Tehuacán, Puebla;

III.- Al Tesorero Municipal;

IV.-Al Director de Normatividad Comercial;

V.- A los Inspectores adscritos a la Tesorería; y

VI.-Al Jefe de Departamento Ejecutor.

Artículo 5

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Normatividad Comercial dentro de su jurisdicción territorial, será el facultado para el trámite de las licencias de apertura y funcionamiento de los giros de la industria de producción de masa y tortilla enumerados en el artículo 3 de este Reglamento y la Tesorería tendrá a su cargo la vigilancia, aplicación e imposición de sanciones.

Artículo 6

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Normatividad Comercial vigilará que la elaboración de tortillas que se hagan en fondas, restaurant-bar, taquerías, tiendas de autoservicio o establecimientos que por procedimientos manuales se expidan para los fines propios del servicio gastronómico cumplan con las medidas de higiene y salubridad.

Artículo 7

Para la venta de tortillas, que sean elaboradas manualmente, requieren de permiso expedido por la Dirección de Normatividad Comercial quien deberá de vigilar que se cumplan con las normas de higiene y salubridad.

Artículo 8

El Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tehuacán, Puebla, tendrá las siguientes facultades a través de las diferentes dependencias:

I.- La Dirección de Normatividad Comercial otorgará la licencia correspondiente, para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de la industria de producción de masa y tortilla a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento;

II.- La Tesorería será la encargada de supervisar y vigilar la aplicación del presente Reglamento;

III.- La Tesorería coadyuvará al fortalecimiento de los establecimientos de los industriales de la masa y la tortilla y sus derivados;

IV.- La Dirección de Normatividad Comercial facilitará los trámites administrativos, para que los particulares obtengan autorización;

V.- La Tesorería inspeccionará en cualquier tiempo a los establecimientos de los particulares de la actividad que realizan con el objeto de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones que

establece el presente ordenamiento, para lo cual se auxiliará del personal necesario;

VI.- El departamento ejecutor será el encargado de aplicar las sanciones que establece el presente Reglamento;

VII.- El Tesorero Municipal tomará conocimiento y resolverá los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas en base a este Reglamento o remitirla a la instancia que corresponde; y

VIII.- Las demás que se adviertan del presente Reglamento.

Artículo 9

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Normatividad Comercial, proporcionará a los interesados los formatos correspondientes a la solicitud de la expedición de licencias o permisos y a la presentación de la declaración de la apertura. Dichos formatos deberán ser suficientemente claros para su llenado. Así mismo, dicha dirección brindará la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado.

CAPÍTULO II

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10

La aplicación y el debido cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, corresponden a las autoridades enumeradas en el artículo 4 en orden de competencia.

Artículo 11

Para la apertura y funcionamiento de los establecimientos enumerados en el artículo 3 del presente Reglamento, se requiere licencia expedida por el H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, a través de la Dirección de Normatividad Comercial, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I.- Nombre completo y domicilio ya sean personas físicas o morales, además las morales deberán señalar al representante legal acompañando copia del testimonio notarial, copia de la escritura constitutiva y el documento que acredite su personalidad;

II.- Cédulas de identificación fiscal;

III.- Escritura o contrato de arrendamiento del local;

IV.- Croquis de ubicación del local que permita su localización en la manzana a la que pertenece;

V.- Licencia de uso de suelo o constancias de zonificación de uso de suelo, en caso de que pretenda construir;

VI.- Licencia sanitaria; y

VII.- Dictamen de Protección Civil, en el que especifique que las instalaciones, son las adecuadas, para los efectos del cumplimiento de las disposiciones que enmarca la legislación correspondiente.

Artículo 12

Para el otorgamiento de las licencias a que se refiere el presente Reglamento, los interesados deberán realizar una solicitud por escrito ante la Dirección de Normatividad Comercial, acompañando los requisitos enumerados en el artículo 11 del presente Reglamento, debiendo especificar en su escrito, el número de máquinas y volumen de producción, el giro comercial de que se trate y el nombre comercial del establecimiento, el local debe estar al corriente en el pago del predial, por último el solicitante hará la manifestación bajo protesta de decir verdad que cumplirá con las disposiciones legales del orden federal, estatal y del presente Reglamento.

Artículo 13

La Dirección de Normatividad Comercial llevará un registro o padrón de los establecimientos autorizados con el propósito de mantener un orden y la aplicación estricta del presente Reglamento.

Artículo 14

La Dirección de Normatividad Comercial podrá citar en cualquier momento a los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o a quienes sus derechos representen, de esos establecimientos, con el fin de que proporcionen los datos contenidos en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento.

Artículo 15

Las licencias de apertura y funcionamiento quedan subordinadas en todo momento al interés público, por lo tanto el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Normatividad Comercial podrá revocarlas previo procedimiento cuando en los establecimientos citados en el artículo 3 de este Reglamento, violen o dejen de cumplir las disposiciones del mismo o alguna otra aplicable para su debido funcionamiento.

Artículo 16

Al comprobar la Autoridad Municipal a través del departamento ejecutor que alguna licencia para apertura y funcionamiento de los establecimientos enumerados en el artículo 3 de este Reglamento, hubiera sido obtenida por cualquier medio ilícito, se procederá a la clausura del establecimiento sin perjuicio de dar parte a las autoridades ministeriales correspondientes.

Artículo 17

Recibida la solicitud acompañada de los documentos y requisitos a que se refiere el artículo 12, la Dirección de Normatividad Comercial, en un plazo de 30 días naturales, determinará la procedencia o no de la solicitud y de ser procedente expedirá la licencia correspondiente, y la Tesorería Municipal, podrá en cualquier momento, realizar visitas para verificar que el establecimiento reúna las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva.

Artículo 18

En el caso de que en la solicitud no se acompañen todos los documentos, ni satisfagan los requisitos a que se refiere este ordenamiento, o que de la visita a que se refiere el artículo anterior, resulte que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud, la Dirección de Normatividad Comercial concederá un plazo de 30 días naturales para que los interesados cumplan con los mismos, en caso contrario se cancelará la solicitud respectiva.

Artículo 19

Las licencias que se hayan otorgado conforme al presente Reglamento dejarán de surtir sus efectos cuando el titular no inicie la operación del establecimiento mercantil en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia, o bien deje de ejercer las actividades amparadas en la misma en un lapso mayor de noventa días, sin causa justificada en ambos casos para lo cual se seguirá el procedimiento de cancelación a que se refiere este Reglamento.

Artículo 20

La licencia deberá refrendarse anualmente ante la Dirección de Normatividad Comercial, para ese efecto los interesados, por lo menos un mes antes de su vencimiento, deberán presentar solicitud acompañada de la licencia original y dos copias fotostáticas de la misma.

Durante el trámite de refrendo deberá quedar copia de la licencia en el establecimiento correspondiente, así como comprobante de la solicitud de dicha actualización.

Artículo 21

Una vez recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Normatividad Comercial, en un plazo no mayor de 10 días naturales autorizará el refrendo solicitado, siempre y cuando las condiciones en que fue otorgada no hayan cambiado.

Artículo 22

Cuando se realice el traspaso de algún establecimiento mercantil, el adquirente dentro de los 10 días hábiles previos a la fecha en la que pretenda realizar la solicitud de la expedición de la licencia a su nombre, deberá presentar en la Dirección de Normatividad Comercial el documento traslativo de dominio y la licencia respectiva.

Una vez recibida la solicitud con la documentación mencionada, la Dirección de Normatividad Comercial, autorizará de ser procedente en un plazo no mayor de 10 días hábiles, dicho traspaso.

Al existir un cambio de domicilio del establecimiento, además de quedar sujeto a este Reglamento, la realización de dichos actos deberán contar con autorización de la Autoridad Municipal, presentando escrito ante la Dirección de Normatividad Comercial, indicando número de licencia y dirección del nuevo local en donde se pretenda reinstalar la negociación. Una vez instalado el nuevo local, se expedirá nueva licencia una vez cumpliendo con lo que señala el artículo 12 del presente ordenamiento quedando cancelada la licencia anterior.

Artículo 23

Una vez autorizado el traspaso o cambio de domicilio, al nuevo adquirente le serán entregadas las constancias correspondientes debidamente acreditadas por la Dirección de Normatividad Comercial.

Artículo 24

Los establecimientos enumerados en el artículo 3 del presente Reglamento, podrán previa autorización de la Dirección de Normatividad Comercial del Municipio cambiar de domicilio. Para realizar el cambio de domicilio el mismo propietario de la licencia deberá exhibir ante la Dirección de Normatividad Comercial, copia

certificada de la cedula de empadronamiento, licencia de funcionamiento y cumplir los requisitos previstos en el artículo 12.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 25

Previo cumplimiento en lo dispuesto por el presente ordenamiento legal, los establecimientos contemplados en el artículo 3, podrán obtener licencia de funcionamiento y cédula de empadronamiento en los términos y condiciones que en ella misma se establecen.

Artículo 26

Los propietarios de los establecimientos enumerados en el artículo 3 de este Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.-** Observar los lineamientos del mismo, cumpliendo con las resoluciones que los órganos correspondientes dicten al respecto;
- II.-** Exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento, así como cédula de empadronamiento expedida por la Dirección de Normatividad Comercial del Municipio;
- III.-** Contar con un local adecuado, procurando mantenerlo limpio y con higiene, el personal que despache las tortillas y manipule el nixtamal o masa deberá recogerse el cabello utilizando una malla que lo retenga, así como cubre boca;
- IV.-** Evitar almacenar en el establecimiento material o sustancias no indispensables para los fines de la producción o la venta;
- V.-** Evitar el comercio desleal que fomente la competencia ruinosa ya sea por desestabilizar el mercado en lo que concierne al precio y ocasione un desequilibrio de los productos derivados del maíz y de la masa;
- VI.-** Cumplir en todo momento que la comercialización de los productos derivados de la masa, sean colocados precisamente en los establecimientos debidamente empadronados en el Municipio de Tehuacán, Puebla;
- VII.-** Expende los productos precisamente en el mostrador destinado para ese objeto;
- VIII.-** Expende los productos derivados del maíz única y exclusivamente en los establecimientos autorizados para dicho fin; y

IX.- Las demás que establezcan las disposiciones municipales.

Artículo 27

Las siguientes disposiciones son parte integrante de las obligaciones referidas en el artículo anterior.

I.- Respetar las normas en materia de salud, protección, manejo de gas L.P., así como peso y medida.

CAPÍTULO IV

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 28

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Normatividad Comercial ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y aplicarán las sanciones que en este ordenamiento establecen, sin perjuicio de las facultades que confieran a otras dependencias. Ya sea de orden federal o estatal aplicable en la materia.

Artículo 29

Las inspecciones administrativas se practican únicamente por personal autorizado por el H. Ayuntamiento previa identificación y oficio de comisión respectivo. El que se expedirá para actuar dentro de determinado establecimiento, localidad, zona o perímetro.

Artículo 30

Los propietarios y/o quienes ejerzan los derechos de la autorización de funcionamiento de los establecimientos enumerados en el artículo tres del presente Reglamento, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal autorizado por el H. Ayuntamiento.

Artículo 31

Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El inspector o inspectores, deberán contar con una orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del establecimiento por inspeccionar, así como su nombre, razón social o denominación, aspectos de la visita y fundamento legal, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden;

II.- El Inspector deberá identificarse ante el titular de la licencia o permiso correspondiente, propietario, administrador del establecimiento o su representante encargado del establecimiento, en

su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida el Ayuntamiento y entregará copia legible de la orden de visita;

III.-Al inicio de la visita de inspección el inspector o inspectores deberán requerir al citado que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por los inspectores;

IV.-De toda visita se levantará acta circunstanciada, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia. Así como las incidencias y el resultado de la misma; el acta deberá estar firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de la diligencia propuestas por esta o nombrados por el inspector en caso de la fracción anterior, si alguna de las personas señaladas se niegan a firmar, el personal actuante lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

V.- El Inspector comunicará al citado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para comparecer por escrito ante la Dirección de Normatividad Comercial y manifestar lo que ha su derecho he interés convenga exhibiendo las pruebas que acrediten su dicho o presentar recurso legal en los términos que establece el presente Reglamento; y

VI.-Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia.

Artículo 32

Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V del artículo anterior, la Dirección de Normatividad Comercial calificará las actas y multas que se hayan levantado por la violación de las disposiciones del presente Reglamento, dentro de un término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren ocurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso y dictará la resolución que proceda debidamente fundamentada y motivada, notificándola personalmente al interesado.

Artículo 33

La Dirección de Normatividad Comercial Clausurará de manera inmediata los establecimientos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento que no cumpla con los requisitos señalados en el

presente Reglamento o bien que sean sorprendidos ejerciendo actividad de manera clandestina.

CAPÍTULO V

SANCIONES

Artículo 34

Se considera infracción toda acción u omisión, que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones de carácter administrativo que deriven de ese mismo orden.

Artículo 35

La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción económica, clausura provisional o definitiva del establecimiento mercantil y cancelación de las licencias o permisos en los términos de este capítulo.

Artículo 36

Para la fijación de las sanciones económicas, que deberán hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral que se sanciona, la naturaleza y tipo de giro o establecimiento y demás circunstancias que sirva para individualizar la sanción.

Artículo 37

Podrá proceder la clausura de establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

I.- Por carecer de licencia o permiso para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles;

II.- Todo establecimiento mercantil que desarrolle determinada actividad diferente a la que tiene estipulada en su licencia o permiso, se le impondrá por la primera vez una multa equivalente de 50 días de salario mínimo;

III.- Cuando por motivo de la operación de alguno de los establecimientos, se ponga en peligro la seguridad, salubridad y orden público; y

IV.- Cuando se haya cancelado el permiso o la licencia.

Independientemente de la clausura, se podrá imponer la sanción económica que corresponde y en los casos referidos en el presente artículo podrá proceder la cancelación del permiso o licencia.

Artículo 38

Las infracciones por acción u omisión a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se sancionarán con:

- I.-** Multa de cincuenta a trescientos días de salario mínimo vigente en el Municipio;
- II.-** Clausura temporal de diez a noventa días naturales del establecimiento correspondiente; y
- III.-** Clausura definitiva.

Artículo 39

En caso de reincidencia se duplicará la sanción primeramente impuesta sin que el monto exceda del máximo fijado. Se entiende por reincidencia para los efectos de este Reglamento, la comisión u omisión de actos que impliquen violaciones a un mismo precepto cometido dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se halla hecho constar alguna de las fracciones contempladas en el artículo inmediato anterior.

Artículo 40

Para valorar la gravedad y consecuencias de las infracciones, a fin de ajustar las infracciones, deberá tomarse como base:

- I.-** El carácter intencional o la simple negligencia de la acción u omisión que constituya la infracción; y
- II.-** La gravedad que la acción u omisión implique directamente en la actividad comercial desarrollada, así como el riesgo y/o perjuicio ocasionado a terceros.

Artículo 41

Son causas de cancelación de licencias o permisos las siguientes:

- I.-** No iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de noventa días naturales a partir de la fecha de expedición de licencia;
- II.-** Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de noventa días naturales;
- III.-** Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en la licencia de funcionamiento o permiso;

IV.- Cuando con motivo de la operación del establecimiento se ponga en peligro, la seguridad, salud u orden público; y

V.- Cuando exista repetición de una conducta prohibida en la que ya haya existido reincidencia.

CAPÍTULOS VI

PROCEDIMIENTOS PARA CANCELACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 42

El procedimiento de cancelación de licencias y permisos, se iniciará en los casos que establece este Reglamento, citando al titular de los derechos que otorga la licencia o permisos, mediante notificación personal, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la que se hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

En las cédulas de notificación se especificará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 43

Son admisibles todas las pruebas, a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento, el oferente estará obligado a presentar los testigos que proponga que no excederán de dos y en caso de no hacerlo se tendrá por desierta dicha prueba.

Artículo 44

En la audiencia a que se refieren los artículos anteriores se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción, las partes alegarán lo que a su derecho convenga, de forma verbal o por escrito en caso de que el titular de los derechos no comparezca, sin causa justificada se tendrán por ciertas las imputaciones que se le han hecho.

Artículo 45

Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso la Dirección de Normatividad Comercial, dentro de los cinco días

hábiles siguientes, dictará la resolución que corresponda, decididamente motivada y fundada, misma que notificará personalmente el interesado, en caso de que proceda la cancelación se ordenará la clausura del establecimiento de manera definitiva.

Artículo 46

La Dirección de Normatividad Comercial notificará a la dependencia que corresponda, para los efectos legales procedentes, las resoluciones dictadas respecto a la cancelación de las licencias o permisos.

CAPÍTULO VII

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 47

Las notificaciones a las que alude este Reglamento serán de carácter personal, salvo lo dispuesto por el artículo siguiente.

Artículo 48

Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrara, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse se entenderá la diligencia con la persona que se encuentre presente o mediante cédula.

Artículo 49

Las notificaciones se harán en días hábiles y dentro de los horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

CAPÍTULO VIII

RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 50

Los recursos son los medios de los que dispone todo ciudadano para modificar o revocar los actos y acuerdos administrativos que se dieran con motivo de la aplicación al presente Reglamento, siendo aplicable al caso el recurso de inconformidad mismo que se ajustará a las normas y disposiciones que marca el Capítulo XXXI de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(del **ACUERDO** del Honorable Cabildo del Municipio de Tehuacán, de fecha 16 de noviembre de 2010, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos y Equidad de Género, por el cual se expide el REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS del Municipio de Tehuacán, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 11 de febrero de 2011, número 4 segunda sección, Tomo CDXXX)

PRIMERO.-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento y que se haya expedido con anterioridad.

Atentamente.- Tehuacán, Puebla, a dieciséis de noviembre de dos mil diez.- Presidente de la Comisión. **LICENCIADO JAVIER ÁLVAREZ JIMÉNEZ.**- Integrante.-**LICENCIADA FABIOLA OLIMPIA LÓPEZ ALMARAZ.**- Integrante.- **CIUDADANO ALBERTO RUIZ PEREZ.**- Firmas ilegibles.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría General.- H. Ayuntamiento de Tehuacán, Pue.- 2008-2011.

El suscrito Secretario del Ayuntamiento, Lic. Héctor Camacho Flores, con fundamento en el artículo 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, CERTIFICA: Que en la Sesión Extraordinaria de Cabildo efectuada el día 16 de noviembre del año 2010, se aprobó por unanimidad de votos a favor, por parte de los integrantes del H. Cabildo presentes, este Dictamen.- **LICENCIADO HÉCTOR CAMACHO FLORES.**- Rúbrica.